



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 14 MAR 2022

PROCESO REORGANIZACIÓN RAD. NO.: 11001310300320190002800

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se Dispone:

1. Previo a emitir pronunciamiento respecto a reconocera la entidad Reintegra S.A., como sucesora procesal de la acreedora Bancolombia S.A., se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte prueba sumaria de cesión de crédito y/o subrogación.
2. Por otro lado, sería del caso convocar a audiencia para efectos de desatar el tema de las objeciones presentadas al proyecto de graduación de créditos y de votos, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006; sin embargo, encuentra este Despacho que el promotor no ha dado cumplimiento a la fijación del aviso en su domicilio y en un lugar visible al público, tal como se le exigió en el numeral 7° del auto de fecha 13 de marzo de 2019 (fls. 113 a 115), ni mucho menos, secretaría tendió tal exigencia; actuación procesal que resulta de gran importancia, para garantizar el principio de igualdad que rige a esta clase de asuntos (num. 2, art. 4°, Ley 1116/06).  
  
Luego entonces, se le requiere al promotor Jorge Alberto Gadeazabl Afanador, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la fijación del aviso en mención y, en el caso de que no lo haya fijado, proceda con tal fin.  
  
Asimismo, se ORDENA a secretaría que proceda con la fijación del aviso tanto en la secretaría del Juzgado como en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, por el término legal de cinco (5) días, dejándose las constancias de rigor.
3. También, se ORDENA oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad, en los términos indicados en el Oficio No. 464 del 27 de marzo de 2019; esto es, la inscripción del inicio del proceso de reorganización en la correspondiente registro mercantil del deudor; ofíciase adjuntando las providencias de ley.
4. Aunado, al no estar acreditado el diligenciamiento de los Oficios No. 467, 466 y 465 (fls. 116 a 118), secretaría proceda a librar de forma directa tales documentos a las entidades que se indican en los legajos en mención.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 21 hoy 15 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario

F.C.